



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto interlocutorio No 356 de 4 de julio de 2023 y notificado en el estado No 051 de 5 de julio de la misma anualidad (doc. 65) oportunamente. Sírvasse proveer. (2)

Buenaventura (V), 3 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral seguido de ordinario
Demandante: Luis Fernando Perea Obando
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente SA ESP
Radicación: 7610931050032018004602

AUTO INTERLOCUTORIO No. 430

Buenaventura (V), 03 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO

Decide el despacho sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada en contra del auto interlocutorio 356 de 4 de julio de 2023 y notificado en el estado No 051 de 5 de julio del mismo año (doc 65), para que se reponga el numeral 2º del auto en mención

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio No 356 de 4 de julio de 2023 (doc 65), el que se notificó en el estado 051 de 5 de julio del mismo año, el juzgado resuelve:

PRIMERO: NO TRAMITAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No 322 de 4 de junio de 2023, al haberse presentado en forma extemporánea. SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP tal como ésta ordenado en el mandamiento de pago. TERCERO: PRACTIQUESE por la parte demandante la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP., aplicable al caso por virtud expresa del artículo 145 del CPTSS., en caso contrario lo hará la parte ejecutada o en defecto la Secretaría del Juzgado si esta última tampoco lo hiciere en el término legal. CUARTO: COSTAS a cargo de la demandada BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE SA ESP.

EL RECURSO

El apoderado de la parte ejecutada, el día 7 de julio de 2023, interpone recurso de reposición (doc 66) contra el auto interlocutorio 356 de 4 de julio de 2023 que se notificó por estado el día 5 julio de esta anualidad, concretamente contra el numeral 2º que dice "**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución en contra de la demandada Buenaventura Medio Ambiente SA ESP".

Como sustentó señaló que resulta imperativa que el Despacho le dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P.; indicando que se equivoca el despacho, al considerar que la defensa dejó vencer los términos para contestar la demanda y presentar excepciones, ello, toda vez que, de conformidad con el artículo 118 del CGP., cualquier término debe ser suspendido, mientras el proceso esté a despacho y hasta que se resuelve el recurso, sin importar que se resuelva favorable o desfavorablemente al recurrente; solicitando se reponga el numeral segundo del auto interlocutorio No 356 del 4 de julio de 2023, ya que, no se podía ordenar seguir adelante con la ejecución, hasta tanto el término para contestar y presentar excepciones hubiere precluido, situación que en el sub-lite se contabiliza a partir del día siguiente de la notificación del auto que negó por extemporáneo el recurso de reposición y no como erradamente lo dispuso en el auto ahora recurrido.

Se procede a resolver con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Inicialmente, es preciso indicar que el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece respecto de la procedencia y oportunidad del recurso de reposición que: *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después"*. Lo anterior para determinar que en efecto fue interpuesto en la oportunidad procesal.

Ahora bien, para resolver lo discutido por la demanda, es necesario precisar que con el recurso de reposición presentado por la parte demandada el 9 de junio de 2023 (doc 63) contra el auto interlocutorio 322 de 5 de junio de 2023, no se atacaron como tal los requisitos formales del mandamiento ejecutivo, en tanto, el artículo 430 del CGP, admite recurso cuando se traten aspectos relacionados sobre los requisitos formales; pues el recurso de reposición pese a haberse presentado y declarado extemporáneo radicaba en la imposición de la medida cautelar de embargo y secuestro de los recursos que por concepto de rendimientos y excedentes le asiste a la Sociedad demandada BMA SA ESP, con ocasión del encargo fiduciario suscrito con la FIDUCIARIA DEL VALLE SA, a fin de que se vinculara al proceso a la FIDUCIARIA CENTRAL al señalar que era esta quien le correspondía hacer el pago.

Es decir, que los aspectos sustanciales del auto que libró mandamiento no fueron recurridos, ni tampoco los numerales 1º y 2º del auto interlocutorio No 322 de 5 de junio de 2023, mediante el cual el despacho tuvo por notificada por conducta concluyente al ejecutado y le concedió cinco (5) días para pagar la obligación o un término de 10 días para proponer las excepciones si a bien tuvieran; termino que corre de manera simultánea, pues el actor debía pronunciarse como tal en dichos términos, y frente a la orden dada por el despacho; sin que se procediera de conformidad.

Es decir que, adicional al escrito de reposición sobre las medidas, era su deber, si tenía la intensión, presentar las excepciones, pues era la única oportunidad concedida para ese fin en los términos que en la providencia se le indicaron, conforme lo establece el artículo 442 del CGP aplicable por analogía.

En tanto, al no haberse presentado objeción alguna frente al título, en los términos de notificación concedidos por el despacho, ni haberse presentado excepciones, no había razón legal a habilitar nuevamente términos para sus excepciones.

Motivos por los cuales el juzgado a través de auto interlocutorio 356 de 4 de julio de 2023, notificado por el estado No 51 de 5 de julio del mismo año resuelve: NO TRAMITAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la demandada en contra del auto No 322 de 4 de junio de 2023 al haberse presentado en forma extemporánea, es decir que al no haberse dado trámite al recurso el auto quedo en firme, y es por lo que corrieron los términos tal como lo dispuso la providencia atacada. En consecuencia, no hay lugar a reponer el auto interlocutorio No 356 de 4 de julio de 2023.

De otro lado, se advierte que la parte actora aportó liquidación del crédito que consta en el archivo 67 del expediente electrónico. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 numeral 2º del C. G del P., aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, se dará traslado por el termino de tres (3) días al ejecutante de la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante a fin de que formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime convenientes.

Es por todo lo anterior que el Juzgado Tercero Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No 356 de 4 de julio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el termino de tres (3) días al ejecutante de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante a fin de que formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime convenientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 04 /2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd379b45c3008a275b67279ee94ab1612c35860b6dc5817167b7854cde8901ef**

Documento generado en 03/08/2023 05:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>